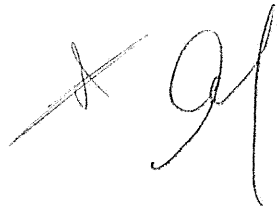


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00851/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00851/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a lo ordenado en la resolución correspondiente.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, lo que a continuación se desagrega:

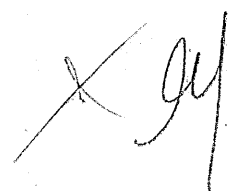
- *Procesos de licitación y contratación*
- *Resultados de procedimientos de adjudicación directa*
- *Resultado de dictaminación de los estados financieros*
- *Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos*
- *Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones*
- *Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero*
- *Padrón de proveedores y contratistas*
- *Convenios*
- *Inventario de bienes muebles e Inventario de bienes inmuebles*
- *Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*
- *Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos*
- *Encuestas a programas financiados con recursos públicos*
- *Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos*
- *Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas*
- *Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos*
- *Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración*
- *Ingresos recibidos*
- *Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos*
- *Donaciones en dinero realizadas y donaciones en especie realizadas*
- *Catálogo de disposición y guía de archivo documental.*

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó y proporcionó documentación relacionada con el requerimiento del particular, colmando algunos rubros de la información solicitada.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el SAIMEX en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *El resultado de la dictaminación de los estados financieros, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.*
2. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les haya asignado recursos, durante el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año dos mil diecisiete.*
3. *El informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero, actualizados a la fecha de la presente resolución.*
4. *El padrón de proveedores y contratistas, actualizado al ocho de marzo de dos mil diecisiete.*
5. *Los convenios suscritos durante el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año dos mil diecisiete.*
6. *El inventario de bienes muebles actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis.*
7. *El inventario de bienes inmuebles actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis.*
8. *Catálogo de disposición y guía de archivo documental, actualizado a la fecha de la presente resolución.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió precisarse en los resolutivos, que para el caso de no contar con la información ordenada en el numeral 4



del resolutivo segundo, deberá emitir y hacer del conocimiento al **RECURRENTE**, del Acuerdo de Inexistencia de la información.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se advierten pasos para localizar el Padrón de Proveedores en la página del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, al dar puntual seguimiento a las indicaciones del Partido, esta Ponencia encontró el siguiente resultado:

Registro Nacional de Proveedores V. 3.0

Listado Público de Proveedores

RFC: ID RNP: Nombre / Razón Social: Entidad:
 Fecha Alta de: a: b: T S e y W H I
 Fecha Estatus de: a: b:

Total de Proveedores : 32533

Total: 59233, Página: 1 de 5024

ID RNP	Nombre / Razón Social	Fecha Alta	Entidad	Estatus	Fecha Estatus Histórico
--------	-----------------------	------------	---------	---------	-------------------------

Es decir, si bien es cierto en dicha página se advierten los proveedores registrados ante el INE, también lo es que del listado que aparece y las opciones de búsqueda disponibles, no se advierte forma de relacionar al proveedor con el **SUJETO OBLIGADO**, a lo cual pretende acceder **EL RECURRENTE** mediante su derecho de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a contar con la información solicitada, puesto que de la normatividad invocada en el estudio de la resolución respecto al padrón de proveedores, y correlacionado a que él mismo indica el portal electrónico en el que consta la información, se concluye que éste debe contar con la información requerida:

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que existe fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información consistente en el Padrón de Proveedores del Partido, toda vez que se establece como una obligación de transparencia común, aunado a que de las manifestaciones de éste, se desprende que tiene conocimiento de la información puesto que lo remite al Instituto Nacional Electoral; por ello, debió considerarse en el resolutivo **SEGUNDO**, un pronunciamiento que para el caso de no contar con la información, deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia y hacerlo del conocimiento del **RECORRENTE**.

EVA ÁBAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00851/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

YSM/ATU